



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **441** -2017-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, **27 NOV. 2017**

VISTOS:

El proveído Gerencial General consignado con expediente número 7914 de fecha 24/11/2017, el Informe N° 826-2017-GRAP/GR/1-13 de fecha 24/11/2017, el Informe N° 1241-2017-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de fecha 23/11/2017, el Informe N° 205-2017-GR/06/DRSLTPI/COC.MAOA de fecha 23/11/2017, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el proyecto fue viabilizado a nivel de Perfil con código SNIP 72278, siendo registrado en el banco de proyectos el 26/12/2007. El PIP fue viabilizado por la OPI del Gobierno Regional de Apurímac, por un monto de S/. 59'347,747.00 soles;

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	P. DE MERCADO
A	ESTUDIOS	366,592.00
A1	INFRAESTRUCTURA	36,659,154.00
A2	EQUIPAMIENTO	17,178,338.00
A3	PROGRAMA CCC	54,000.00
A4	PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y MEJORA DE COMPETENCIAS	631,200.00
A5	REORGANIZACION DE SERVICIOS Y REINGENIERIA DE PROCESOS	132,000.00
A6	SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN,	2,048,000.00
A7	ACCIONES DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS	168,313.00
A8	SUPERVISIÓN	549,888.00
A9	GASTOS ADMINISTRATIVOS	982,385.00
A10	IMPREVISTOS	577,877.00
	TOTAL	59,347,747.00

Que, con fecha 19 de noviembre de 2012, mediante la Resolución Sub Regional N°186-2012-GR-GSRCH-GSR, se aprueba el Expediente Técnico de la Obra: "FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN CATEGORÍA II-2. 6° NIVEL DE COMPLEJIDAD NUEVO HOSPITAL DE ANDAHUAYLAS-APURIMAC", con un marco presupuestario de S/. 126'275,744.49 soles.

Que, con fecha 11/01/2013, el Gerente General Regional y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el **Contratista Consorcio Andahuaylas**, ejecute la Obra: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**", de acuerdo a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas – Condiciones Especiales del Proceso de Selección, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/. 122'456,498.80 nuevos soles (Monto que comprende: 1) obras civiles y 2) equipamiento hospitalario), por el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios y demás condiciones contractuales;

Que, con fecha 27/12/2016, el Gerente General Regional y el Consultor de Obra Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial General Regional N° 1041-2016-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de Contratar el **Servicio de Consultoría de Obra**, para la Supervisión del Saldo de Obra del Proyecto de Inversión Pública:



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



“Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac”, por la suma de S/. 2'220,000.30 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 570 días calendario y demás condiciones contractuales establecidas en referido contrato y las bases integradas;

Que, el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., para la ejecución de las obras civiles y equipamiento hospitalario del PIP: “FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN CATEGORÍA II-2. 6° NIVEL DE COMPLEJIDAD NUEVO HOSPITAL DE ANDAHUAYLAS-APURIMAC”, durante su ejecución ha sido materia de modificaciones de acuerdo al siguiente detalle:

- Con fecha 12/04/2013 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 249-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto “Adicional de Obra N° 01” del proyecto en mención, por la suma de S/. 373,377.72 nuevos soles, que representa el 0.3049 % de incidencia del monto total del contrato original de obra;
- Con fecha 18/06/2013 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 425-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto “Adicional de Obra N° 02” del proyecto en mención, por tener observaciones técnicas, y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- Con fecha 20/08/2013 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 559-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto “Adicional de Obra N° 02” del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa el 1.16 % de incidencia del monto total del contrato de obra;
- Con fecha 23/12/2013 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto “Adicional de Obra N° 03” del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- Con fecha 23/12/2013 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 873-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto “Adicional de Obra N° 04” del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- Con fecha 23/01/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto “Adicional de Obra N° 05” del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'926,981.43 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.57 % del monto del contrato de ejecución de obra;
- Con fecha 11/03/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto “Adicional de Obra N° 06” del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'069,430.57 nuevos soles, que representa una incidencia del 0.87 % del monto del contrato de ejecución de obra;
- Con fecha 26/05/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto “Adicional de Obra N° 07” del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- Con fecha 13/08/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 628-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de prestación “Adicional de Obra N° 08” del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- Con fecha 26/08/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 678-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de prestación “Adicional de Obra N° 09” del proyecto en mención, por la suma de S/. 21,178.54 nuevos soles, que representa el 0.02% del monto del contrato de ejecución de obra, por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos de esta resolución;
- Con fecha 29/08/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 687-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de prestación “Adicional de Obra N° 10” del proyecto en mención, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



- Con fecha 18/09/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 725-2014-GR-APURIMAC/PR., que mediante: **Artículo primero:** aprueba el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 11" del proyecto en mención por la suma de S/. 90,726.39 nuevos soles que representa el 0.07 % del monto del contrato de ejecución de obra. **Artículo segundo:** declara improcedente la petición de prestación adicional referente a la instalación de vigería, separación de ductos, debido a que este costo se encuentra comprendido en el presupuesto contractual;
- Con fecha 14/10/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 795-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 12" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'167,751.65 nuevos soles, que representa el 0.95 % del monto del contrato de obra, por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos de esta resolución;
- Con fecha 14/10/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 794-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 13" del proyecto en mención, por la suma de S/. 102,153.92 nuevos soles, que representa el 0.08 % del monto del contrato de obra, por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos de esta resolución;
- Con fecha 14/10/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 793-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 14" del proyecto en mención, por la suma de S/. 57,975.98 nuevos soles, que representa el 0.47 % del monto del contrato de obra, por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos de esta resolución;
- Con fecha 16/10/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 804-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente la prestación "Adicional de Obra N° 15", referente a mayor consumo de insumos en las partidas 1.01, 1.02, 1.03, 1.04, 1.05, 1.07, 2.01, 2.02, 2.03 y 2.04 del presupuesto de instalaciones eléctricas de obra nueva y la posición 01.03.02.14 del presupuesto de instalaciones de comunicaciones de obra nueva, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- Con fecha 30/10/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 829-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente la prestación "Adicional de Obra N° 16", referente a partidas nuevas y mayores metrados de instalaciones sanitarias del proyecto de la referencia, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- Con fecha 30/10/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 945-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara procedente la prestación "Adicional de Obra N° 17", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", referente a los mayores metrados en la partida de arquitectura – obra nueva, por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'183,354.53 nuevos soles, que representa el 0.97 % del monto del contrato de obra;
- Con fecha 22/06/2017 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 223-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara procedente la prestación "Adicional de Obra N° 19", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", referente a los mayores metrados en la partida de demoliciones– obra nueva, por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 617,062.91 soles, que representa el 0.50 % del monto del contrato de obra;
- Con fecha 22/06/2017 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara procedente la prestación "Adicional de Obra N° 20", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", referente a los mayores metrados en la partida de Instalaciones sanitarias -Desagüe, por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 415,320.03 nuevos soles, que representa el 0.34 % del monto del contrato de obra;
- Con fecha 22/06/2017 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara procedente la prestación "Adicional de Obra N° 21", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", referente a los mayores metrados en la partida de arquitectura – obra nueva, por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'008,861.97 nuevos soles, que representa el 0.82 % del monto del contrato de obra;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



- Con fecha 22/06/2017 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 226-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara procedente la prestación "Adicional de Obra N° 22", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", referente a los mayores metrados en la partida de Instalaciones Sanitarias- Red de Agua, por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 164,378.02 nuevos soles, que representa el 0.13 % del monto del contrato de obra;
- Con fecha 15/11/2017 se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 365-2017-GR-APURIMAC/GG, que resuelve **APROBAR, LA REDUCCION DE PRESTACIONES DE OBRA N° 01**, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el presupuesto que asciende a la suma de S/ 4'747,153.87 (Cuatro Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Ciento Cincuenta y Tres con 87/100 Soles), correspondiente a obras por ejecutar-partida de remodelación-componente de obras civiles; por ser esta reducción necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra, y por contar con la documentación técnica y legal sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales, y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Estableciéndose que, el nuevo monto del Contrato de Obra asciende a la suma de S/ 117'709,344.94 soles (Ciento Diecisiete Millones Setecientos Nueve Mil Treientos Cuarenta y Cuatro con 94/100 soles);



Que, con fecha 10 de febrero de 2015, mediante Carta N° 029-2015-CA, el Consorcio Andahuaylas resuelve el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., para la ejecución de la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de salud en el Segundo Nivel de Atención, categoría II-2, 6to Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac".



Que, habiéndose iniciado el procedimiento de solución de controversias, por medio del sometimiento de la misma a conciliación, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹, en fecha 12/05/2016, los Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y del Consorcio Andahuaylas, suscribieron el **Acta de Conciliación N° 003242 del Expediente N° 15-2016**, en el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, autorizado su funcionamiento mediante Resolución Ministerial N°274-99-JUS, llegando a establecer las partes acuerdos conciliatorios totales; entre estas:



I.1.1 El Consorcio Andahuaylas deja sin efecto su resolución de contrato efectuada con Carta N° 029-2015-CA, de fecha 10 de febrero, por tal motivo se declaran vigentes las cláusulas del contrato.

I.1.2 Se establece que el reinicio efectivo de los trabajos de ejecución de obra se concretara cuando el Gobierno Regional de Apurímac haya contratado la nueva supervisión, además de absolver todas las consultas pendientes con la anterior supervisión.

I.1.3 Previo al reinicio efectivo de la ejecución de os trabajos, el Gobierno Regional de Apurímac, procederá a evaluar y cancelar las valorizaciones pendientes, de acuerdo al resultado de la evaluación realizada por la nueva Supervisión en la Obra.

I.1.4 Se acuerda la cancelación de la deuda consecuencia de las valorizaciones pendientes que realice la nueva supervisión, con fondos provenientes de aporte del Ministerio de Salud.

I.1.5 La suscripción de un acta de paralización de Obra, en la cual se fijaran las condiciones en las cuales se ha procedido a la paralización y las condiciones para continuar con la ejecución.

I.1.6 Que el Gobierno Regional de Apurímac, realizará las gestiones para la adecuación del expediente técnico, a fin de absolver las deficiencias técnicas en materia de obra civil, instalaciones y consultas pendientes que permitan la continuidad de las obras, una vez contratada la supervisión.

I.1.7 Que el Gobierno Regional de Apurímac, es responsable de acreditar la disponibilidad presupuestal para los pagos de las valorizaciones aprobadas por la nueva supervisión, así como el financiamiento para la continuación de las obras.



Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

¹Artículo 214°.- Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175,176, 177, 179, 181, 184, 199, 201, 209, 210, 211 y 212, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

Las actas de conciliación deberán ser remitidas al OSCE para su registro y publicación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas."



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



- I.1.8** La entidad se encargará de absolver todas las consultas hechas por el Consorcio Andahuaylas, que no fueron absueltas en su momento ni por el consorcio supervisor ni por la entidad. Una vez que se hayan aprobado los expedientes adicionales y deductivos, así como las ampliaciones de plazo que correspondan, previo al reinicio efectivo el Consorcio Andahuaylas presentara un plan de trabajo, que incluirá la programación de los trabajos pendientes por ejecutar, el suministro de materiales necesario y equipos, siendo indispensable que la nueva supervisión revise y apruebe el referido plan de trabajo, en coordinación con el ejecutor.
- I.1.9** Ambas partes acuerdan que realizaron los mejores esfuerzos para solucionar todas las controversias existentes a la fecha, las cuales han surgido como consecuencia de la relación contractual previa a la suscripción del acta de conciliación.

Que, teniendo en consideración lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG. y, el Acta de Conciliación N° 003242 del Expediente N° 15-2016, suscrito en el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, el Representante Legal Común del Consorcio Andahuaylas, en fecha 23/10/2017, presentó al Gobierno Regional de Apurímac la Carta N° 058-AC-2017, con registro de mesa de partes N°17684, documento mediante el cual, menciona la necesidad de incluir todas las partidas y metrados necesarios que se propone para asegurar realizar todos los trabajos necesarios para adecuar la situación actual del Hospital, que se encuentra paralizado.

Que, mediante **INFORME N° 181-2017- GR/06/DRSLTPI/COC.MAOA**, de fecha 25/10/2017 el Coordinador de Obras por Contrata, solicita a la Dirección de la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, su pronunciamiento respecto del Expediente de Reinicio de Obra, que contiene el presupuesto correspondiente a partidas adicionales denominado **"Adicional de Obra N° 18"**, referente a **Reinicio de Obra**, por la suma de **S/ 200,622.29** (Doscientos Mil Seiscientos Veintidós con 29/100Soles), del Proyecto: **"Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac"**. Anexando el presupuesto Adicional - Sustento Técnico Legal. Adicional por Reinicio de Obra, **que contiene:** Memoria Descriptiva: Generalidades, el expediente describe la ejecución de partidas junto con un sustento de planillas de metrados. Estas partidas son nuevas y otras por mayores metrados. Memoria Justificación del Presupuesto Adicional: El Adicional de Obra por mayores metrados se ha generado porque:

- La obra se encuentra paralizada este el 20 de diciembre del 2014, aproximadamente dos años y medio, quedando en custodia por el Gobierno Regional de Apurímac, por lo que en este tiempo en la obras exteriores ha venido creciendo maleza, por lo que es necesario el desbroce y limpieza para el reinicio de obra.
- Así mismo en los diferentes ambientes de la estructura del hospital ha sido invadido por insectos rastreros y roedores.
- Parte del cerco perimétrico provisional (cerco de arpillera) tras el paso de los años se ha venido deteriorando por lo que es necesario ser repuesto.
- Es necesario realizar una limpieza general de la obra debido que desde la paralización de la obra no se realizado ningún tipo de limpieza por los diferentes sectores de la obra.
- Este hecho, hace la necesidad de cuantificar los metrados de las partidas nuevas y mayores metrados, los cuales son necesarios para el reinicio de obra.
- En varios ambientes de los diferentes sectores existe eflorescencia, debido que en algunos sectores no se cuenta con cunbreras.

PARTIDAS DE NUEVAS Y MAYORES METRADOS

MAYORES METRADOS

1 OBRAS PROVISIONALES

- 1.01 Almacén, oficinas y caseta de guardanía
1.02 Cartel de obra 3.60x5.40

2 TRABAJOS PRELIMINARES

- 2.02 Transporte de equipo y maquinaria

3 MOVIMIENTO DE TIERRA

- 3.05 Eliminación material excedente c/ maquinaria

PARTIDAS NUEVAS

1 OBRAS PROVISIONALES

- PN 1.00 Cerco perimétrico





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



PN 2.00 Señalización temporal de la obra.

3 MOVIMIENTO DE TIERRA

PN 3.00 Desbroce y limpieza

III ARQUITECTURA

PN 4.00 Lijado de muros interiores

PN 5.00 Lijado de muros exteriores

PN 6.00 Lijado de cielo raso

PN 7.00 Lijado de columna

PN 8.00 Lijado de vigas

PN 9.00 Picado y reposición de vigas

PN. 10.00 Picado y reposición de cielo raso

OTROS.

PN 11.00 Prueba hidráulica

PN 12.00 Testeo eléctrico

PN 13.00 Limpieza de obra general

PN 14.00 Fumigación de obra general

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL ADICIONAL POR PARTIDAS NUEVAS Y MAYORES METRADOS.

DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ADICIONAL POR PARTIDAS NUEVAS Y MAYORES METRADOS

En su elaboración se propone a precios unitarios nuevos, que son similares a las partidas consideradas en el expediente y se calcula teniendo en cuenta las partidas existentes y las partidas nuevas de plantea con los insumos contractuales.

DETERMINACIÓN DE LOS GASTOS GENERALES Y UTILIDAD

Teniendo en cuenta lo normado por el Art. 207 del reglamento de ley de contrataciones del estado.

“los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán reformulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Así mismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el impuesto general a las ventas correspondientes”.

Por lo que la utilidad a considerar es del 12.80% y se tiene en cuenta que para la ejecución de las partidas de mayores metrados se ven inmersos todos los Gastos Generales en la misma proporción que en la ejecución de los metrados contemplados el expediente original, por lo que se considera un 10% de acuerdo al porcentaje de incidencia de los profesionales.

JUSTIFICACIÓN LEGAL DEL ADICIONAL N° 18

- Lo contempla el texto único ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Art. 41°, aprobado mediante D.L. N°1017.
- Lo contempla el reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, Art. 207°, aprobados mediante D.L. N°1017.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

El Adicional de obra por partidas nuevas y mayores metrados se ha generado en parte por la paralización de la obra aproximadamente dos años y medio que no se ha realizado ningún tipo de trabajo, por lo que es necesario ejecutar estas partidas nuevas y mayores metrados para el reinicio de la obra.

Así mismo, teniendo en cuenta la modalidad de contrato es a precios unitarios, se insta a que se considere estas partidas el Metrado realmente necesario para la correcta ejecución de las partidas involucradas y para continuar con la ejecución de la obra ya que son necesarias para el reinicio del proyecto.

Que, con Carta N° 176-2017-GR. APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, de fecha 26/10/2017, la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión remite al Consorcio Supervisor Andahuaylas, el requerimiento de opinión sobre el expediente técnico de reinicio de obra, que contiene el presupuesto adicional por Mayores Metrados y Partidas Nuevas, con la finalidad que proceda con los tramites de revisión, evaluación y opinión;

Que, Mediante Carta N° 072-2017-ADM-RPR, ingresada por mesa de partes con registro SIGE N° 18760 de fecha 09 de Noviembre de 2017, el CONSORCIO SUPERVISOR ANDAHUAYLAS, presenta el informe de revisión sustento de la supervisión al Expediente Técnico de Reinicio- Adicional de Obra N° 18 de la Entidad, por Partidas Nuevas y Mayores Metrados de Coberturas, anexando el Acta de pactación de Precios Unitarios del presupuesto adicional de obra N° 18 – Reinicio de Obras, elaborado por la Gerencia de Supervisión del Consorcio Supervisor Andahuaylas.

Este Informe Detalla:

- Que la entidad envió al contratista el expediente técnico de reinicio de obra, donde se consideró diferentes partidas netamente dirigidas a los daños que pudiese haber ocasionado por la paralización de obra.



- Que el contratista presente el sustento de partidas necesarias para el reinicio de obra, aclarando su disconformidad con los metrados que propone la entidad, anexando partidas teniendo en cuenta que la obra está paralizada desde el 19 de diciembre de 2014.

La supervisión, aclara que el contratista, debe excluir la partida de: picado y resane de contrapiso de 40 mm ya que es producto del proceso constructivo y no de la paralización de obra. Aclara que las demás partidas que considera el contratista son necesarias, de acuerdo al detalle:

Item	Descripción	Und.	Metrado
ADICIONAL DE OBRA PARA REINICIO DE OBRA			
1	OBRAS PROVISIONALES		
1.01	ALMACEN, OFICINAS Y CASETA DE GUARDIANIA	glb	
1.02	CARTEL DE OBRA 3.60x5.70	und	0.25
PN 1	CERCO PERIMETRICO PROVISIONAL	m	1.00
PN 2	SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE LA OBRA	glb	218.64
2	TRABAJOS PRELIMINARES		
2.2	TRANSPORTE DE EQUIPO Y MAQUINARIA	glb	1.00
3	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
PN 3	DESBROCE Y LIMPIEZA	m2	15,000.00
3.05	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA	m3	165.00
4	ARQUITECTURA		
PN 4	LIJADO DE MUROS INTERIORES	m2	324.43
PN 5	LIJADO DE MUROS EXTERIORES	m2	400.00
PN 6	LIJADO DE CIELO RASO	m2	854.80
PN 7	LIJADO DE COLUMNA	m2	9.51
PN 8	LIJADO DE VIGAS	m2	29.93
PN 9	PICADO Y REPOSICIÓN DE VIGAS	m2	4.00
PN 10	PICADO Y REPOSICIÓN DE CIELO RASO	m2	10.00
5	OTROS		
PN 11	PRUEBA HIDRAULICA	GLOBAL	1.00
PN 12	TESTEO ELECTRICO	GLOBAL	1.00
PN 13	LIMPIEZA DE OBRA GENERAL	m2	13,750.33
PN 14	FUMIGACIÓN DE OBRA GENERAL	glb	1.00
COSTO DIRECTO			136,233.09
GG 12%			16,347.97
UTILIDAD 12.8%			17,437.84
SUB TOTAL			170,018.89
IGV			30,603.40
TOTAL			200,622.29

Anexando el presupuesto del expediente técnico de reinicio de obra, el cual deberá tener en cuenta para la aprobación y trámite correspondiente;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2017, mediante INFORME N° 205-2017- GR/06/DRSLTPI/COC.MAOA, el coordinador de Obra por contrata indica:

CAUSALES DE PROCEDENCIA DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 18

- a) Paralización de obra.

JUSTIFICACION TECNICA DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 18

- La obra se encuentra paralizada este el 20 de diciembre del 2014, aproximadamente dos años y medio, quedando en custodia por el Gobierno Regional de Apurímac, por lo que en este tiempo en la obras exteriores ha venido creciendo maleza, siendo necesario el desbroce y limpieza para el reinicio de obra.
- Así mismo en los diferentes ambientes de la estructura del hospital ha sido invadido por insectos rastreros y roedores.
- Parte del cerco perimétrico provisional (cerco de arpillera) tras el paso de los años se ha venido deteriorando por lo que es necesario ser repuesto.
- Es necesario realizar una limpieza general de la obra debido que desde la paralización de la obra no se realizado ningún tipo de limpieza por los diferentes sectores de la obra.
- Este hecho, hace la necesidad de cuantificar los metrados de las partidas nuevas y mayores metrados, los cuales son necesarios para el reinicio de obra.
- En varios ambientes de los diferentes sectores existe eflorescencia, debido que en algunos sectores no se cuenta con cumbreas

SUSTENTO TECNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 18



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



Es el objetivo principal de la obra es ejecutar partidas previas al reinicio de obra que fueron ocasionadas por la paralización de obra. **ANÁLISIS**, La procedencia, autorización y ejecución de obras adicionales se sujetan a los términos expuestos en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 207° y artículo 208° de su Reglamento. El artículo 41° de la Ley otorga a la Entidad la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, siempre que estas sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Igualmente, le ha otorgado la potestad de reducir prestaciones de obra por el mismo porcentaje: "41.2 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad". (...) El artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...) En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a la Ventas correspondiente. (...) La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. (...) Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo. Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado. (...) Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía. (...)"

ORIGEN, DESCRIPCION, JUSTIFICACION, SUSTENTO TECNICO, COMPARATIVO DE CONDICIONES CONTRACTUALES Y PRESENTADAS EN LA EJECUCION DE LA OBRA, DE LOS ITEMS QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 18.

El Presupuesto Adicional de obra N° 18, Consiste en el desarrollo de partidas nuevas no consideradas en el expediente técnico, pero siendo necesarios para su ejecución, cabe aclarar que estas partidas nuevas son producidas por la paralización de obra desde 20 diciembre del 2014 hasta la fecha.

Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

El Artículo 207° norma que la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, tal y como consta para el presente caso, luego de haberse efectuado el trazo y replanteo de obra determinándose los frentes contractuales afectados, los mismos que se detallan en el expediente del presupuesto adicional.

JUSTIFICACION Y SUSTENTO TECNICO DE LOS TRABAJOS COMPLEMENTARIOS DEL EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE REINICIO DE OBRA

La razón que justifica las Partidas en los Rubros que conforman el expediente técnico de adicional de reinicio de obra.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



Item	Descripción	Und.	Metrado
ADICIONAL DE OBRA PARA REINICIO DE OBRA			
1	OBRAS PROVISIONALES		
1.01	ALMACEN, OFICINAS Y CASETA DE GUARDIANIA	glb	0.25
1.02	CARTEL DE OBRA 3.60x5.70	und	1.00
PN 1	CERCO PERIMETRICO PROVISIONAL	m	218.64
PN 2	SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE LA OBRA	glb	1.00
2	TRABAJOS PRELIMINARES		
2.2	TRANSPORTE DE EQUIPO Y MAQUINARIA	glb	0.25
3	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
PN 3	DESBROCE Y LIMPIEZA	m2	15,000.00
3.05	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA	m3	165.00
4	ARQUITECTURA		
PN 4	LIJADO DE MUROS INTERIORES	m2	324.43
PN 5	LIJADO DE MUROS EXTERIORES	m2	400.00
PN 6	LIJADO DE CIELO RASO	m2	854.80
PN 7	LIJADO DE COLUMNA	m2	9.51
PN 8	LIJADO DE VIGAS	m2	29.93
PN 9	PICADO Y REPOSICIÓN DE VIGAS	m2	4.00
PN 10	PICADO Y REPOSICIÓN DE CIELO RASO	m2	10.00
6	OTROS		
PN 11	PRUEBA HIDRAULICA	GLOBAL	1.00
PN 12	TESTEO ELECTRICO	GLOBAL	1.00
PN 13	LIMPIEZA DE OBRA GENERAL	m2	13,750.33
PN 14	FUMIGACIÓN DE OBRA GENERAL	glb	1.00

Las partidas corresponden al presupuesto adicional partidas nuevas por reinicio de obra necesaria e indispensable para obtener la meta del contrato original.

EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL POR REINICIO DE OBRA

Item	Descripción	Und.	Metrado	P.u	Presupuesto
ADICIONAL DE OBRA PARA REINICIO DE OBRA					
1	OBRAS PROVISIONALES				11,687.77
1.01	ALMACEN, OFICINAS Y CASETA DE GUARDIANIA	glb			
1.02	CARTEL DE OBRA 3.60x5.70	und	0.25	6,438.68	1,609.67
PN 1	CERCO PERIMETRICO PROVISIONAL	m	1.00	1,172.76	1,172.76
PN 2	SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE LA OBRA	glb	1.00	33.87	7,405.34
2	TRABAJOS PRELIMINARES				7,505.25
2.2	TRANSPORTE DE EQUIPO Y MAQUINARIA	glb	0.25	30,020.98	7,505.25
3	MOVIMIENTO DE TIERRAS				22,758.15
PN 3	DESBROCE Y LIMPIEZA	m2	15,000.00	1.23	18,450.00
3.05	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA	m3	165.00	26.11	4,308.15
4	ARQUITECTURA				17,369.02
PN 4	LIJADO DE MUROS INTERIORES	m2	324.43	7.45	2,417.00
PN 5	LIJADO DE MUROS EXTERIORES	m2	400.00	12.77	5,108.00
PN 6	LIJADO DE CIELO RASO	m2	854.80	10.20	8,718.96
PN 7	LIJADO DE COLUMNA	m2	9.51	7.45	70.85
PN 8	LIJADO DE VIGAS	m2	29.93	10.20	305.29
PN 9	PICADO Y REPOSICIÓN DE VIGAS	m2	4.00	55.98	223.92
PN 10	PICADO Y REPOSICIÓN DE CIELO RASO	m2	10.00	52.50	525.00
6	OTROS				76,912.91
PN 11	PRUEBA HIDRAULICA	GLOBAL	1.00	20,000.00	20,000.00
PN 12	TESTEO ELECTRICO	GLOBAL	1.00	20,000.00	20,000.00
PN 13	LIMPIEZA DE OBRA GENERAL	m2	13,750.33	1.23	16,912.91
PN 14	FUMIGACIÓN DE OBRA GENERAL	glb	1.00	20,000.00	20,000.00
COSTO DIRECTO					136,233.09
GG 12%					16,347.97
UTILIDAD 12.8%					17,437.84
SUB TOTAL					170,018.89
IGV					30,603.40
TOTAL					200,622.29

Del Presupuesto Adicional de obra N° 18

- En el Reglamento de la Ley dice: que se deben utilizar los precios del contrato y/o precios pactados.
 - Para la determinación del tiempo necesario para la ejecución del Adicional deductivo de Obra N° 18, se ha utilizado los rendimientos de los precios unitarios de la propuesta y del adicional, así como el número de cuadrillas, determinándose que se requiere de un periodo de 30 días calendarios.
 - Con respecto a los Gastos Generales, Utilidad e IGV, se ha efectuado acorde con el Sistema a Precios Unitarios especificado en la ley y su Reglamento, de la oferta, referencial, gastos generales fijos y gastos generales variables y acorde con el porcentaje de participación de cada uno de los insumos que la conforman.
- Después de efectuados los cálculos del Presupuesto Adicional de obra N° 18, se ha llegado al siguiente resultado resumen:

Resumen del Presupuesto Adicional de obra N° 18:



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN



		COSTO DIRECTO	136,233.09
		GG 12%	16,347.97
		UTILIDAD 12.8%	17,437.84
		SUB TOTAL	170,018.89
		IGV	30,603.40
		TOTAL	200,622.29

ITEM	DESCRIPCION	MONTO PTO. C/I.G.V.	% INCIDENCIA	
			PARCIAL	ACUMULADO
01.00	CONTRACTUAL			
02.00	ADICIONAL N° 25	200,622.29	0.16%	0.16%
INCIDENCIA PARCIAL ADICIONAL N° 25		S/. 200,622.29	0.16%	

DE ACUERDO A LA INCIDENCIA Y LA REDUCCION DE METAS EL NUEVO PORCENTAJE ES: 12.93%

ADICIONALES INCLUYE GASTOS GENERALES Y VARIABLES				
N° DE ADICIONAL	DESCRIPCION	MONTO	% DE INCIDENCIA	% DE INCIDENCIA ACUMULADO
	MONTO DEL CONTRATO CONTRACTUAL	122,456,498.80		
1	EXCESOS DE EXCAVACION	373,377.72	0.30%	0.30%
2	EXC. RELLENOS TIERRA VEGETAL	1,416,800.62	1.16%	1.46%
5	COLUMNETAS Y VIGUETAS	1,926,981.43	1.57%	3.04%
6	MAYORES METRADOS EST. CONCRETO	1,069,430.57	0.87%	3.91%
9	CANALETAS PLUVIALES	21,178.54	0.02%	3.93%
11	ASCENSORES SEXTA PARADA	90,726.39	0.07%	4.00%
12	MAYORES METRADOS ESTRUCTURA DE OBRA EXT.	1,167,751.65	0.95%	4.95%
13	MAYORES METRADOS ESTRUCTURA METALICA	102,153.92	0.08%	5.04%
14	REDES EXTERIORES SANEAMIENTO	57,975.98	0.05%	5.08%
17	MAY. METRADOS ARQON	1,183,354.53	0.97%	6.05%
19	MM. REMODELACION ON	617,062.91	0.50%	6.55%
20	INST. SANITARIAS DESAGUE	415,320.03	0.34%	6.89%
21	INST. SANITARIAS AGUA	1,008,861.97	0.82%	7.72%
22	MM. COBERTURAS	164,378.02	0.13%	7.85%
	DEDUCTIVO/ADICIONAL REDUCCION DE OBRA	(4,747,153.87)	-3.88%	3.98%
23	AGUA CONTRA INCENDIO	932,504.93	0.76%	4.74%
24	VENTILACION CLIMATIZACION	3,970,152.04	3.24%	7.98%
25	GASES MEDICINALES	5,860,698.02	4.79%	12.76%
18	REINICIO	200,622.29	0.16%	12.93%

CONCLUSIONES

Para calcular el porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra respecto al monto del contrato original, se sumarán algebraicamente los montos de todos los presupuestos adicionales de obra y presupuestos deductivos vinculados; dicho resultado será dividido entre el monto del contrato original y multiplicado por 100, de acuerdo a la siguiente formula.

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^n PA + \sum_{i=1}^n PDV}{MC} \times 100$$

I% = Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional, respecto del contrato original.

PA = Presupuestos adicionales de obra: incluye los presupuestos adicionales de obra aprobados previamente, incluso aquellos con carácter de emergencia, y el presupuesto adicional en trámite.

PDV = Presupuestos deductivos vinculados: incluye los presupuestos deductivos vinculados aprobados previamente y el que se encuentra en trámite, de ser el caso.

MC = Monto del contrato original.

- El Presupuesto Adicional de Obra N° 18 se ha generado a consecuencia de las partidas nuevas ocasionadas por la paralización de obra.
- Del cual se cumple con presentar la documentación indicada dentro del plazo de evaluación de los adicionales presentados.
- El Presupuesto Adicional de Obra N° 18 está conformado por partidas nuevas, siendo obtenidas y definidas acorde con el Expediente Técnico referencial y ofertado, así como con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



-Las partidas y estructuras involucradas en el expediente del Presupuesto Adicional de Obra N° 18, se encuentran pendientes a la espera de la AUTORIZACION DE LA ENTIDAD de la Prestación Adicional cuyas partidas están relacionadas para la culminación de actividades del contrato principal contratado, de conformidad con la normatividad vigente expuesta.

-El Contratista ha realizado el análisis y cálculo del adicional generado por la necesidad del reconocimiento de partidas nuevas consideradas en los planos, Especificaciones Técnicas, las que son necesarias e indispensables para el cumplimiento de la obra contratada, para lo cual en el presente adicional de obra N°18, **LUEGO DE HABERSE EFECTUADO LA REVISIÓN, EVALUACIÓN por el Consorcio Supervisor Andahuaylas**, se están utilizando los siguientes parámetros:

En el Reglamento de la Ley que dice: En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado.

Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

El total de la incidencia acumulada 12.93%, por lo que el porcentaje acumulado es menor al 15 %, establecido por Ley, no requiriendo de aprobación previa por la Contraloría General de la República.

-De lo que se concluye la procedencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 18 y su trámite de aprobación y autorización por la Entidad. **OPINION TÉCNICA** La entidad tomando conocimiento de la prestación del documento de la propuesta de prestación de Adicional de obra N°18 por partidas nuevas, obras provisionales, obras preliminares, movimiento de tierra, prueba hidráulica, testeo eléctrico, limpieza de obra general y fumigación de obra.

En cumplimiento de la ley de contrataciones Artículo 207 donde indica "En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios del adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente", la coordinación de obras por contrata ha realizado la verificación correspondiente.

- De la evaluación realizada se puede advertir que la documentación presentada tiene la justificación técnica necesaria.
- Las partidas y presupuesto que comprende la propuesta de la Prestación del adicional de obra N°18 de partidas nuevas representa a un total de la incidencia acumulada 0.16%, por lo que el porcentaje acumulado de 12.93%,

Esta coordinación después de haber revisado y evaluado el expediente adicional de obra N°018 y de acuerdo a la CARTA N°072-2017/ADM-RPR, presentado por el representante legal Elmo Demetrio Collan Alejos del Consorcio Supervisor Andahuaylas da la conformidad de procedencia al expediente adicional de obra N° 018, En ese sentido se recomienda efectuar la aprobación del expediente técnico del Adicional de obra N° 018, mediante acto resolutivo.

RECOMENDACIONES

- Aprobar el **Presupuesto Adicional de obra N° 18**, como resultado de partidas nuevas ocasionadas por la paralización de obra, dando origen al Presupuesto Adicional N° 18, **por un monto ascendente a S/. 200,622.29 Soles, incluido IGV**, que representa una incidencia de 0.16 % respecto del contrato principal y la reducción de metas, **con un Porcentaje de Incidencia Acumulada de 12.93%**, siendo menor que el 15% establecido por Ley que otorga potestad de aprobación al Titular de la Entidad.
- Considerar, según el cronograma de ejecución del Presupuesto Adicional de obra N° 18, que conforman los anexos del expediente, para su culminación a partir del día siguiente de su aprobación y notificación al contratista. El cual tiene una duración de 30 dc.

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales del Contratista, la Supervisión y el Coordinador de Obra, con fecha 23 de noviembre de 2017, con Informe N° 1241-2017-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, el Director de la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, luego de haber verificado los informes de la Supervisión y el Coordinador de Obra respecto del expediente Técnico de adicional de Obra N° 18, por Reinicio de Obra, en los cuales emiten su aprobación y conformidad, solicita tramitar la aprobación mediante acto resolutivo por el monto de S/ 200,622.29 (Doscientos Mil Seiscientos Veintidós Con 29/100 Soles), con una incidencia de 0.16% y una incidencia acumulada de 12.93% con relación al contrato original, hace suyo el Informe del Coordinador de Obra y OPINA que el Expediente Técnico de Adicional de Reinicio de Obra N°18 cuenta con el sustento técnico necesario, marco legal recomienda emitir acto resolutivo aprobando la prestación adicional del reinicio de obra, indica que el expediente técnico deberá ser remitido al área Usuaria (Gerencia Regional de Infraestructura- Sub Gerencia de Obras) para que proceda con su revisión y emita opinión técnica;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



Que, con fecha 24 de noviembre de 2017 mediante INFORME N° 023-2017 GRAP/GRI/CP.JTG, el Ing. JORGE TELLO GUTIERREZ, coordinador de planta de la Gerencia Regional de Infraestructura, indica que a través del Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG, mediante el cual encarga la ejecución de la obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac", al Consorcio Andahuaylas, y como encargado de la supervisión de obra, al Consorcio Supervisor Andahuaylas, en mérito al Contrato Gerencial General Regional N° 1041-2016-GR-APURIMAC/GG. La entidad, en cumplimiento de sus funciones y atribuciones, en consideración a las acciones señaladas (párrafo precedente), y teniendo la firme intención de reiniciar los trabajos y por ende culminar la obra, ha implementado acciones, con motivo de la suscripción del acta de conciliación N° 003242 y acta de paralización temporal de obra, y podemos declarar que ha cumplido escrupulosamente con todos los acuerdos adoptados, por lo tanto, la entidad, **ha propiciado y está cumpliendo las condiciones técnicas y legales, para la continuidad de la obra.** Con informe técnico de la referencia c), de la Supervisión de la obra, las partidas del adicional de reinicio de obra N° 18, ha sido presentado por el Consorcio Andahuaylas, quien señala y reitera la necesidad de incluir todas las partidas y los metrados necesarios, para que se aseguren realizar todos los trabajos respecto a la situación actual del hospital a la que se encontraba al momento de su paralización, de la revisión realizada se advierte que el presupuesto del expediente técnico de reinicio de obra N° 18, se deberá tener en cuenta en la aprobación, así como el monto (presupuesto) para su ejecución el cual asciende a S/ 200,622.29 Soles, incluido IGV, representa una incidencia de 0.16 % respecto del contrato principal y, con un Porcentaje de Incidencia Acumulada de 12.93% con relación al monto del contrato original. Con Informe técnico de la referencia b), de la Coordinación de Obras por Contrata, señala que el presupuesto para el adicional de reinicio de obra N° 18, tiene su origen a consecuencias de las partidas ocasionadas por la paralización de obra, la cual se dio el 20/12/2014, cuyas partidas nuevas no están consideradas en el presupuesto, pero son necesarias ejecutarlas previo al reinicio de obra, detalladas en el informe de la referencia b), las modificaciones que deben ejecutarse respecto al adicional de reinicio de obra N° 18, son necesarias e indispensables para alcanzar la finalidad, que es el reinicio de la obra; asimismo, señala que el monto ascendente es S/ 200,622.29 Soles, incluido IGV que tiene una incidencia de 0.16 % respecto del contrato principal y, con un Porcentaje de Incidencia Acumulada de 12.93%, con relación al monto del contrato original, por lo tanto, la Coordinación de obras por contrata **DA LA CONFORMIDAD** al expediente técnico del adicional de reinicio de obra N° 18, y recomienda su aprobación mediante acto resolutivo. Con informe de la referencia a) La Dirección Regional de Supervisión, luego de haber evaluado los informes técnicos del consorcio Supervisor Andahuaylas, y de la Coordinación de Obras Por Contrata, **DECLARA PROCEDENTE** su trámite de aprobación, por contar con el sustento técnico necesario y requerido y por estar dentro de los alcances del art. 41° de la Ley, y los art. 207° y 208°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto, se debe declarar su aprobación, mediante acto resolutivo; para dicho fin se hace necesario que todos los actuados de deriven al área usuaria, para que emita opinión técnica, y se derive a la Gerencia general, para su trámite correspondiente en las instancias pertinentes;



La Gerencia Regional de Infraestructura conforme los informes de la referencia emite la Opinión favorable al expediente técnico del adicional de reinicio de obra N° 18, y recomienda que se continúe con el trámite de aprobación, en vista de que se cuenta con la opinión técnica del consorcio Supervisor Andahuaylas, de la Coordinación de Obras Por Contrata y del Director Regional de Supervisión, además de contar con el marco legal necesario. **CONCLUYE: 1)** La Gerencia Regional de Infraestructura conforme los informes de la referencia emite la Opinión favorable al expediente técnico del adicional de reinicio de obra N° 18 cuyo monto asciende a S/ 200,622.29 soles, incluidos IGV., y recomienda que se continúe con el trámite de aprobación, en vista de que se cuenta con la opinión técnica del consorcio Supervisor Andahuaylas, de la Coordinación de Obras Por Contrata y del Director Regional de Supervisión, además de contar con el marco legal necesario. **2)** La Dirección Regional de Supervisión, La Supervisión de la Obra (Consorcio Supervisor Andahuaylas), y la Coordinación de Obras por Contrata, emiten su opinión técnica favorable y viable para que se apruebe el expediente técnico del Adicional del Reinicio de Obra N° 18, cuyo monto asciende a S/ 200,622.29 soles, incluidos IGV. **3)** El presente Expediente Técnico de Adicional del Reinicio de Obra N° 18, deberán ser remitidos Asesoría Jurídica, para que proceda con su revisión y emita opinión legal al respecto;

Que, con fecha 24/11/2017, mediante Informe N° 826-2017-2017-GRAPel Gerente Regional de Infraestructura, se dirige al Gerente General Regional, manifestando que: **1)** Se ha recepcionado el Informe N° 1241-2017-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, del Director de la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, mediante el cual solicita la revisión y emisión de opinión técnica al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 18, **Reinicio de Obra**, con motivo de la Ejecución del Proyecto denominado "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, Sexto Nivel de Complejidad,





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac”. 2) Se ha realizado la revisión y Evaluación de los Informes Técnicos, de la precitada Oficina Regional, en razón de ello, **OPINA FAVORABLEMENTE**, teniendo en cuenta que los expedientes técnicos e informes cuentan con el sustento técnico requerido; por lo que es necesario que se prosiga con el trámite regular y se emita el acto resolutorio de aprobación, para lo cual remite el expediente técnico y los actuados recomendando su trámite en las instancias que correspondan;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2017, se emite la certificación de crédito presupuestario, Nota N° 0000009246, por un monto de S/ 200,622.29 (Doscientos Mil Seiscientos Veintidós y 29/100 Soles), con relación al “Adicional de Obra N° 18”, para el Proyecto: “Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de la Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6to Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas-Apurímac”, emitido y firmado por el Sub Gerente Presupuesto (e) del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2017, mediante Proveído Gerencial N° 7914, la Gerencia General Regional remite los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para la continuidad del trámite de acuerdo a norma;

Que, mediante Opinión Legal N° 392 - 2017- GRAP/08/DRAJ, de fecha 27/11/2017, se concluye que: El Expediente de Prestación “Adicional de Obra N° 18” del Proyecto: “**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de salud en el Segundo Nivel de Atención, categoría II-2, 6to Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac**”, está conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DL N° 1017, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DS N° 184-2008-EF, y lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado “Ley de Contrataciones del Estado”, que establece en sus artículos: **Artículo 5°** sobre la especialidad de la norma y delegación, y refiere que: “El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento”. **De esta manera, en principio, se advierte que el Titular de la Entidad es único funcionario competente para autorizar o desaprobar prestaciones adicionales, mediante resolución del Titular de la Entidad, pues la competencia sobre esta materia es indelegable. Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: “(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)”. **La ejecución de las prestaciones adicionales de obra deben ser indispensables (forzosa/indefectible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;**

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF denominado “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”, que establece en sus artículos: **Artículo 40°** sobre los sistemas de contratación, que refiere: “(...) numeral 2) Sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, aplicable cuando la naturaleza del sistema no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas (...)”. **Al respecto el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., es un contrato que se rige bajo el sistema de contratación a precios unitarios. Artículo 207°** sobre las prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%), que refiere: “(...) La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria (...)”. **Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación adicional puede corresponder a obras complementarias (implica nuevas partidas y sub partidas) y/o mayores metrados (constituyen prestaciones u obras adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico o en el contrato, toda vez que si bien guardan**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



relación con las partidas consignadas en el presupuesto referencial, implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad) necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución;

Que, de la revisión del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 18", por el presupuesto adicional de S/ 200,622.29 (Doscientos Mil Seiscientos Veintidós y 29/100 Soles), que representa el 0.16 % del monto del contrato de obra, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", **se advierte que:**

- a) De la documentación alcanzada se observa que la Entidad elaboró el Expediente del Adicional por Partidas Nuevas y Mayores Metrados- Reinicio de Obra, Indican que para poder plantear la continuidad de las obras del hospital (paralizadas de acuerdo a acta firmada por ambas partes con fecha 19 de diciembre de 2014) es necesaria la tramitación y aprobación del presupuesto adicional. Para Proceder al reinicio de Obras es necesario tener en cuenta que:
- La obra se encuentra paralizada este el 20 de diciembre del 2014, aproximadamente dos años y medio, quedando en custodia por el Gobierno Regional de Apurímac, por lo que en este tiempo en la obras exteriores ha venido creciendo maleza, siendo necesario el desbroce y limpieza para el reinicio de obra.
 - Así mismo en los diferentes ambientes de la estructura del hospital ha sido invadido por insectos rastreros y roedores.
 - Parte del cerco perimétrico provisional (cerco de arpillera) tras el paso de los años se ha venido deteriorando por lo que es necesario ser repuesto.
 - Es necesario realizar una limpieza general de la obra debido que desde la paralización de la obra no se realizado ningún tipo de limpieza por los diferentes sectores de la obra.
 - Este hecho, hace la necesidad de cuantificar los metrados de las partidas nuevas y mayores metrados, los cuales son necesarios para el reinicio de obra.
 - En varios ambientes de los diferentes sectores existe eflorescencia, debido que en algunos sectores no se cuenta con cumbreras.

Por lo que es necesario considerar Partidas Nuevas y un aumento de mayores metrados necesarios para continuar con la ejecución de las obras. Anexas el presupuesto Adicional - Sustento Técnico Legal. Adicional por Partidas Nuevas y Mayores Metrados Reinicio de Obra. Estando dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado Dec. Leg. 1017 y su Reglamento Decreto Supremo N° 184-2008-EF, los cuales son de aplicación en tanto el proceso de Selección y el consecuente contrato fueron tramitados durante su vigencia. En atención a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225 que indica que "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria."

- b) También cabe mencionar que el Consorcio Andahuaylas, resolvió el contrato N° 001-2013-GR-APURIMAC, para la ejecución de la obra "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de salud en el Segundo Nivel de Atención, categoría II-2, 6to Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", percance que fue superado en aplicación de la Cláusula Décimo Sexta del acotado contrato, en tanto dicha Resolución de Contrato fue sometida a Conciliación, y en fecha 12/05/2016, los Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y del Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Acta de Conciliación N° 003242 del Expediente N° 15-2016, en el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, autorizado su funcionamiento mediante Resolución Ministerial N°274-99-JUS, llegando a establecer las partes acuerdos conciliatorios totales; entre estos: a) El Consorcio Andahuaylas deja sin efecto la resolución de contrato, efectuado mediante Carta N° 029-2015-CA, de fecha 10/02/2015. Por tal motivo, a partir de la suscripción del presente acuerdo, se declaran vigentes las cláusulas del Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., asumiendo las partes derechos y obligaciones derivados del contrato según ley. b) Gestiones de adecuación del expediente técnico (adicionales y deductivos en los componentes de obras civiles, instalaciones y consultas) pendientes que permitan la continuidad de las obras una vez contratada la Supervisión.
- c) Teniendo en cuenta que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario, se observa que se cumple la norma,





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



al haberse tramitado la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000009250, por el Sub Gerente de Presupuesto (e) del Gobierno Regional de Apurímac, que obra en autos.

- d) De los informes de las áreas técnicas fluye que, siendo el contrato de obra a precios unitarios, el presupuesto adicional de obra, esta formulado con los precios del contrato por tratarse de mayores metrados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional, habiéndose realizado los análisis correspondientes teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Incluyéndose la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
- e) Se ha verificado que la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, se encuentra anotada en el cuaderno de obra, por el supervisor y/o por el contratista. El inspector o supervisor comunico a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.
- f) Habiendo recepcionado el expediente técnico del adicional de obra N° 18, el Consorcio Supervisor remitió a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, además de las opiniones favorables de las áreas técnicas involucradas, cabe por tanto emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.
- g) Una vez aprobada la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía.
- h) Tal como se ha podido observar el porcentaje de incidencia del presupuesto adicional, con respecto al contrato de obra: 0.16%; así también se tiene que la Incidencia Acumulada del Presupuesto Adicional N° 18, con respecto al Contrato de Obra: 12.93%, no superando el 15%, por tanto, **no corresponde la aplicación de lo dispuesto por el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, no siendo requerida, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República.**
- i) Como se ha establecido, el porcentaje de incidencia del presupuesto adicional, con respecto al contrato de obra es de 0.16% y que la Incidencia Acumulada del Presupuesto Adicional N° 19, con respecto al Contrato de Obra es de 12.93%, por tanto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad, conforme a norma.
- j) De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado², la autorización de prestaciones adicionales de obra no pueden ser objeto de delegación, siendo una prerrogativa exclusiva del titular de la entidad.
- k) Visto lo expuesto en los puntos precedentes se concluye que la solicitud de aprobación del Expediente del Adicional Obra N° 18, del proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de la Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6to Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas-Apurímac", cumple con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008 Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y en consecuencia, debe ser aprobado, por estar de acuerdo a las cuestiones de forma y fondo, conforme a los argumentos expuestos.

Que, el Coordinador de Obra por Contrato designado para este proyecto y el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y el Gerente Regional de Infraestructura son el Personal Profesional Técnico Especializado que ha, revisado, verificado, evaluado la parte técnica del expediente de "Adicional de Obra N° 18"- Reinicio de Obra, para la ejecución del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac"; por tanto, de acuerdo a los informes técnicos emitidos sobre el particular y sus funciones contractuales, resulta de su entera responsabilidad, la correcta evaluación y aprobación técnica del expediente en mención;

² Artículo 5.- Especialidad de la norma y delegación

El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.

El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



Que, en virtud de los antecedentes documentales, y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008- EF., deviene en procedente la aprobación del Expediente de Prestación "Adicional de Obra N° 18" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de salud en el Segundo Nivel de Atención, categoría II-2, 6to Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac", por Partidas Nuevas y mayores metrados Reinicio de Obra, por la suma de S/ 200,622.29 (Doscientos Mil Seiscientos Veintidós y 29/100 Soles), por ser esta prestación adicional necesaria e indispensable, para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra.

Estando a los documentos expuestos y con las visaciones por las instancias administrativas competentes en señal de conformidad y conforme a lo establecido por el D.L. N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Gobernador Regional es Representante Legal y Titular del Pliego, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac. Así como la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de diciembre del 2014, y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 18", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", referente a Partidas Nuevas y mayores metrados- Reinicio de Obra, por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/ 200,622.29 (Doscientos Mil Seiscientos Veintidós y 29/100 Soles), que representa el 0.16 % del monto del contrato de obra, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra, y; por contar con la documentación técnica y legal sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales, y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, la ejecución de la prestación "Adicional de Obra N° 18", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac"

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE, que el Contratista Consorcio Andahuaylas, aumente de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encargando verifique su cumplimiento a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y a la Dirección Regional de Administración.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas y al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, ambos del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Oficina Regional de Pre Inversión; Dirección Regional de Administración, Órgano de Control Interno y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones de ley que ameriten por corresponder, bajo responsabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



W. Venegas

**WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



WFVT/GR.
AHZB/DRAJ

